

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia iniciada por HUMBERTO DE JESÚS LONDOÑO AMAYA, frente a YESSICA ARROYAVE RODRÍGUEZ y otros, radicada al 2020-00027-00; aportado memorial del apoderado de la codemandada LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS. Sírvase ordenar.

Viterbo, 15 de febrero de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0125/2023 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Bajo el conocimiento de esta judicial se encuentra demanda verbal de Pertenencia, iniciada por HUMBERTO DE JESÚS LONDOÑO AMAYA, frente a YESSICA ARROYAVE RODRÍGUEZ; ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS y Personas Indeterminadas, radicada al 2020-00027-00.

Se acerca memorial de profesional del derecho que defiende los derechos de la codemandada SÁNCHEZ CORTÉS, que persigue la entrega de bienes.

HECHOS:

El 31 de enero de esta anualidad se emitió decisión de fondo, dentro del asunto en referencia, en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, con el inicio y apertura de incidente por desacato a fallo de tutela, promovido por el acá demandante.

En el nuevo fallo emitido se presentaron modificaciones, en especial, con respecto a la demanda de reconvencción que pretendía la reivindicación de los bienes.

El apoderado insiste en la entrega señalando orden proferida el día 31 de enero de esta anualidad.

SE CONSIDERA:

1- TRÁMITE:

Surte su camino procesal en esta instancia la acción verbal promovida con el ánimo de obtener la declaratoria de pertenencia sobre bienes inmuebles.

Se ha proferido decisión de fondo en el asunto que negó las pretensiones incoadas, además, sobre la demanda de reconvenición se negó la entrega de bienes.

2- DECISIÓN:

Advierte el profesional del derecho, que la sentencia comunicada el día 31 de enero de esta calenda, confirmó decisión anterior que ordenó la entrega de bienes dentro de un período determinado.

Acude a lo consagrado en el artículo 308 del código general del proceso.

Al revisar de nuevo la decisión proferida extraña a esta judicial la solicitud esbozada, cuando refulge claro la emisión de una sentencia la cual fue atacada por medio de acción constitucional de tutela con el proferimiento de orden que dispuso corregir los defectos encontrados en la misma.

Posteriormente el Juez de Tutela inicia trámite por desacato a tutela con la apertura del trámite, por ello finalmente el día 31 de enero de 2023, se expresa fallo que dispone:

- 1- Rechazar las pretensiones incoadas en el libelo.
- 2- Ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda.
- 3- Fijó honorarios a perito y al curador ad litem valor por concepto de gastos.

4- Negó la reivindicación de bienes a la codemandada SÁNCHEZ CORTÉS.

5- Pronunció condena en costas y ordenó la compulsión de copias.

Fue clara la decisión al negar las pretensiones de la demanda de reconvención, es decir, la reivindicación reclamada.

Por lo hallado, no se evidencia fundamento en la solicitud bajo análisis cuando se negó la reivindicación pretendida, con suficiente motivación aplicada al asunto.

Por tanto, se rechazará la petición ante su improcedencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de entrega presentada por el apoderado de la codemandada LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS dentro de la acción verbal de Pertinencia incoada por HUMBERTO DE JESÚS LONDOÑO AMAYA, radicada al 2020-00027-00, por lo ya anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 027 del 20/2/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
